

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN N° 5704

TRIBUNAL DE APELACIONES

RESOLUCION DEL DIA 30/09/2019 Y PUBLICADA EL 01/10/2019

**Asunto: F.C. OESTE C. NUEVA CHICAGO – 1ª FUTSAL- COPA ARGENTINA
14/08/2019 EXPTE. 80544:**

VISTO Y CONSIDERANDO:

I) Que en las presentes actuaciones el Tribunal de Disciplina de AFA resolvió a fs. 8, con fecha 22-8-2019: 1) Dar por perdido el partido al Club Nueva Chicago, por suspensión del encuentro por incidentes (Art. 81 RD); 2º) Clausurar por el término de 4 fechas la cancha del Club Nueva Chicago, limitada a la 1ª División Futsal; y 3º) Multar al Club Nueva Chicago en v.e. 12 (art. 140 del RD)

II) Contra esa resolución ha presentado recurso de apelación el Club Nueva Chicago a fs. 9-10, ratificado a fs. 13.

III) La resolución de fs. 8 del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior que dispuso la pérdida de partido, la suspensión de la cancha y la aplicación de multa, hace una escueta referencia a la suspensión del partido por incidentes, por lo que debemos remitirnos al informe arbitral de fs. 2 y 3-4. De ahí surgen con detalle los hechos ocurridos el 14 de agosto de 2019 en ocasión de disputarse el encuentro entre el Club Ferrocarril Oeste y el Club Nueva Chicago, de la División 1ª de FUTSAL- Copa Argentina, donde surge que faltando 6´ 12" para la finalización del encuentro, cuando el resultado era favorable al visitante 3-4, una persona ubicada en el sector de la parcialidad visitante sujetó por la cintura al árbitro asistente, apretándolo y luego empujándolo, sin haberse podido identificar al agresor. Luego el oficial de policía manifestó que no podía garantizar la seguridad del espectáculo.

En su descargo de fs. 7, el Club Nueva Chicago adjunta un video pretendiendo demostrar que una persona, supuestamente el agresor, se habría desplazado de sector para agredir desde el visitante. Lo cierto que de dicho video no surge en absoluto la identidad del agresor ni siquiera el momento de la agresión, por lo que la prueba irrelevante

Que el club recurrente, reitera en sus agravios que la agresión no existió, pero sin demostrarlo.

Resultando claro el informe arbitral que no ha sido desvirtuado por medios fehacientes ni por el propio apelante, debiendo destacarse que tal elemento acreditante tiene un valor suasorio relevante, lo que constituye una postura jurisdiccional de antigua data en la jurisprudencia de los Tribunales deportivos de esta casa (Ver Expte. N° 75999 del 28/12/17 de este mismo Tribunal), no encontramos elemento alguno que permita agrietar lo debidamente resuelto por el Tribunal de la instancia. Corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Club Nueva Chicago y confirmar lo decidido en el punto 1º de la resolución de fs. 8.

También se queja el club apelante por la extensión de la sanción. En tal sentido, este Tribunal considera que si bien ha quedado acreditado que hubo una agresión por parte del club visitante y que provocó la suspensión del encuentro, la misma no ha revestido mayor gravedad, por lo que se atenuaran las penas de suspensión de cancha, que se reduce a tres fechas, y la multa, que se reduce en v.e. 9 (arts. 81 y 140 del R.D.)

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL DE APELACIONES**,

RESUELVE:

EXPEDIENTE N° 80544: (Continuación)

PRIMERO: HACER LUGAR parcialmente al recurso de apelación del CLUB NUEVA CHICAGO, y en consecuencia se CONFIRMA lo decidido a fs. 8 punto 1º) del decisorio de fs. 8 de dar por perdido el partido al Club Nueva Chicago, y se MODIFICA el punto 2º) reduciéndose la clausura de cancha a tres fechas, limitada a la 1ª División Futsal, y el punto 3º) reduciéndose la pena de multa a v.e. 9.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución mediante la publicación íntegra en el Boletín de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO. CUMPLIDO, DEVUÉLVASE al TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

FIRMADO: Dr. HECTOR LUIS LATORRAGA (Presidente) - Dr. FERNANDO L. M. MANCINI (Vicepresidente) - Dr. OSVALDO R. SEOANE (Vocal) -

---0---